

CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA PREVENCIÓN DEL CORTEJO, O GROOMING, POR INTERNET, A CARGO DE LA DIPUTADA SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada federal Sara Paola Galico Félix Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Esta historia no trata tanto de lo que no se ve como de lo que, viéndose, no se mira.”

Belén Gopegui

La trata de personas es una nueva forma de esclavitud que vulnera en su totalidad los derechos humanos de la persona víctima que es traficada y explotada como mercancía para fines de comercio sexual, pornografía y servidumbre forzada, en donde una vez más las principales víctimas son mujeres, niñas y niños.

La regulación contra la Trata de Personas a nivel internacional se incrementa a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando se realizó un Convenio para la Represión de la trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, misma que surgió durante la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1949.

A nivel internacional, existen Convenios, Protocolos, Tratados, que México ha firmado, para la prevención, erradicación y sanción en el tema de Trata y Tráfico de Personas, entre los que se encuentran:

- La Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en Inglés).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará (1994).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional • Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CPDTM).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire.
- Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José
- ILO 105. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso
- ILO 182. Convenio sobre las peores formas de Trabajo infantil.

- Declaración y plataforma de Acción de Pekín (Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), adoptada por 189 gobiernos.

De acuerdo al Informe Mundial sobre la Trata de Personas realizado por la Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹ del año 2009, se estableció que la explotación sexual es con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia 79%, seguida del trabajo forzado 18%, lo que podría obedecer a un sesgo estadístico.

Europa es el destino de víctimas de los más variados puntos de origen; las víctimas procedentes de Asia son objeto de trata a la más amplia variedad de destinos; mientras que el continente americano destaca como origen y destino de las víctimas de trata de seres humanos.

En 2014, en el marco del Día Internacional de la Prevención del Abuso Infantil, UNICEF advirtió que 150 millones de niñas y 73 millones de niños en el mundo han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual antes de cumplir los 18 años de edad.

Sobre el particular, no podemos perder de vista que además del aumento en el número de víctimas, el nivel de organización y estructura que han alcanzado las redes delincuenciales dedicadas a la trata y explotación de personas en nuestro país, se ha incrementado, así como las gigantescas ganancias que este mercado ilícito genera.

México, no sólo se ha convertido en un destacado destino para el turismo sexual, sino que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial de producción de pornografía infantil, adolescente y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, sólo atrás de Tailandia; y el quinto en trata de personas en sus diversas modalidades, lo que representó a nivel mundial en el 2012, una ganancia de 32 mil millones de dólares.

Datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, arrojaron en promedio que a diario se denuncian dos casos de abuso sexual contra infantes -muchos de ellos cometidos por familiares o amigos-, siendo tan sólo en el año 2010 recibidas por esa Institución 18 mil 12 denuncias de maltrato infantil, de las cuales: alrededor del 5% correspondieron a denuncias referentes al abuso sexual infantil -equivalente a 900 denuncias en ese año-.

De igual forma, el diagnóstico de *Human Trafficking Assesment Tool*, realizado por la *American Bar Association*(ABA), señala que en México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas con fines sexuales y laboral, y se ha documentado que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, entre otras.

En cuanto al diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, dado a conocer el año 2014, se estableció que en nuestro país cerca de 12 millones de personas son víctimas de trata, de las cuales:

- a) 79 por ciento son para explotación sexual,
- b) 3 por ciento son para extracción de órganos y,
- c) 18 por ciento son para explotación laboral.

El Inegi por su parte, señala que de 3.6 millones de personas que sufren trata: 31 por ciento son menores de edad – entre 5 y 17 años–, y 70 por ciento son personas migrantes e indígenas que se explotan para realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud y moral.

Adicionalmente, se tienen registros de más de 16 mil niños y adolescentes sometidos a esclavitud sexual, y que fue enganchado a través de internet, medio que resulta muy conveniente al traficante por las facilidades que brinda, por ejemplo, la accesibilidad, la posibilidad de hacerse pasar por otra persona, de conocer gente de cualquier lugar del mundo y de interactuar con varias personas a la vez valiéndose del anonimato.

De este modo, Internet ha pasado a formar parte del proceso de la trata por lo que se insiste, sobre todo a padres de familia y a adolescentes ser cautelosos ya sea con la supervisión para los primeros y el manejo de información y contactos con los segundos.

A mayor abundamiento, la encuesta básica que la Alianza por la Seguridad en Internet (ASI) aplicó en mayo del 2014 entre casi 5000 alumnos del programa CENETIC Escolar, cuyas edades fluctúan entre los once y los quince años reveló que:

—**23.9 por ciento se han encontrado en el mundo real con personas que conocieron en Internet.**

—**10.5 por ciento se han enamorado de personas a quien conocen única y exclusivamente por Internet.**

—**10.4 por ciento hablan de sexo por Internet, ya sea ocasional o frecuentemente.**

No podemos pasar por alto el uso de nuevas tecnologías y una mayor cantidad de tiempo del uso de la red sin supervisión de al menos un adulto, entre los menores, se ha convertido en una ventana de posibilidades para los delincuentes que están al acecho de víctimas para la comisión de diversos delitos.

Una de estas nuevas formas de cometer delitos por medio de la tecnología, es el llamado “cortejo” o “*groomin*”, el cual consiste en el proceso sistemático de acercamiento entre un acosador o depredador en línea hacia un menor de edad; el perseguidor prepara el encuentro físico entre ambos y tiene por objeto eliminar la resistencia del menor hacia los extraños y hacia contenidos inapropiados para él.

El proceso de “cortejo” consiste en siete etapas:

- 1. Encuentro.** Sitios populares entre los menores de edad en donde son ubicados por el acosador.
- 2. Compartir intereses.** Desarrollan la nueva “amistad” haciendo ver al menor cuantas cosas tienen en común.
- 3. Ganar confianza.** Se gana su confianza con un apoyo constante a sus ideas.
- 4. Obtener secretos.** Desarrolla intimidad con el menor, lo convence de que son los mejores amigos, nada debe interponerse.
- 5. Romper barreras de resistencia.** Como esta relación es diferente a todas las demás, se establecen nuevos parámetros y fronteras.
- 6. Amenazas.** Lo adentra en la posibilidad de exponer todo lo que han hablado como amigos, se supone que son cosas privadas, o peor aún, lastimar a su familia, y

7. Encuentro físico. El menor siempre es la víctima, y en este momento el acosador, también lo obligará a llevar al encuentro el equipo que usó en sus conversaciones, para deshacerse de la evidencia de los contactos sostenidos, frecuentemente porque sus intenciones sí son criminales.

Vale la pena mencionar que este proceso puede llevarse en promedio hasta seis meses, lo que nos deja ver que si bien no existe un estereotipo del acosador en Internet, algo que siempre los caracteriza es que son pacientes, aunque no siempre tolerantes.

Asimismo, cabe destacar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 47, fracciones III, IV y V, así como el artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y el Código Penal Federal han tipificado el delito de trata de personas e imponen sanciones a los vendedores, compradores, promotores, divulgadores y traficantes de trata de personas con fines de explotación sexual y comercial sexual infantil, en la vertiente de explotación sexual y comercio infantil con fines sexuales.

De manera adicional en el Título Tercero de la Ley General relativo a las facultades y competencias de las autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, en su Capítulo II que se refiere a las autoridades, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, de manera expresa mandata entre otros temas en su artículo 114:

“**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.”

En virtud de lo aquí expuesto ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición, de urgente y obvia resolución, con

Punto de Acuerdo

Único. El Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados respetuosamente exhorta a las autoridades de los tres niveles de Gobierno a fin de que ejecuten de manera permanente campañas de información a niñas, niños y adolescentes, así como a personas adultas sobre el llamado “cortejo” o “grooming”; explicando detalladamente en que consiste este acercamiento por parte de los delincuentes, como identificarlo, como se puede denunciar, e invitar a los padres de familia a involucrarse en las actividades de sus hijos a fin de evitar la comisión de un posible ilícito.

Nota

1 www.unodc.org. Resumen Ejecutivo Informe Mundial sobre la Trata de Personas UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Febrero de 2009.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a los 24 días del mes de septiembre del 2015.

Diputada Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica)